



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Acuerda: Que en su inteligencia

Sobre Contad. del Ayuntamiento Constitucional de la Poblacion de Alumbay, fha. veinte y tres de Mayo ultimo en el que expresa que interea decide el Excmo. Sr. D. J. Polite de la Provincia sobre la entrega de los papales que tienen reclamados pertenecientes a la contribucion de aquella Parroquia, siendo esta la porcion una parte de lo que adentan sus moradores para proceder al cobro de la mitad. Y en virtud de este Ayuntamiento acuerda: Que a la tercera Comision para que con toda brevedad informe lo que se espone sobre el particular.

Nota de Censura. Vista un oficio del Sr. D. Carlos Clemente, fha. veinte y tres de Mayo ultimo en el que como Provis. de la Junta de Censura de esta Prov. por manifestar su instalacion con un voto al centento taxa del decimo de los rentas de diez a nueve de mil ochocientos taxa; y por ser nombrado por Fiscal de la misma al licenciado D. Miguel Morin y Rodrigue. Y en virtud de este Ayuntamiento acuerda: Se publique por edicto, contentandose su precio, y dando justicia a los Ayuntamiento del campo.

Se tome razon de El Sr. D. Pedro Manuel, Dico. Que para el buen servicio de pago orden q. den lugar en la administracion imberior y libre miento a los fundados de Propio y unctio. Es necesario con